

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>FN</u>	FONDO <u>FN</u>
LINEA <u>11100</u>	ACTIVIDAD <u>auditor</u>
RESERVA _____	OBLIGAC. _____
EJECUC. _____	CHEQUE _____
FECHA <u>01/04/24</u>	FIRMA <u>FN</u>

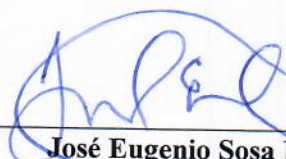
CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO
007-2024

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0703-1967-00237 extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE) y **OLGA MELISSA MEZA MATUTE** mayor de edad, Hondureño(a), soltera, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con documento nacional de identificación (DNI) N. 0801-1983-13190 extendida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATATO:** "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como "**ASISTENTE II**" de forma Interina del Instituto de acuerdo al Artículo. 52 del Presupuesto General de la Republica del año 2024 y Art.108 del Código de Trabajo, perteneciendo a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO** y siendo su jefe inmediato la Gerente Lic. Daniela Paola Bendaña; quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES.** "EL CONTRATADO", se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Gestionar y priorizar revisiones de solicitudes administrativas.
2. Preparar y distribuir comunicaciones, redactar, editar, corregir memos, reportes, presentaciones y difundir información a las partes pertinentes en el momento oportuno.
3. Protección y resguardo de documentos.
4. Apoyo logístico y administrativo.
5. Otras que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 01 de abril del año 2024 al 31 de diciembre 2024 teniendo en consideración un periodo de prueba de 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá rescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION** "EL CONTRATADO" devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de Veinticuatro mil cuarenta y cuatro lempiras exactos (LPS. 24,044.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que EL CONTRATADO tiene derecho a lo establecido de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del

Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por “fuerza mayor” se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101, 102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo



Olga Melissa Meza Matute
Contratado

PRESUPUESTO INE	
PROYECTO	FN
LINEA	11100
ACTIVIDAD	Mejoras
RESERVA	
OBLIGAC	
EJECUC	
CHEQUE	
FECHA	02/04/24
FIRMA	EW

CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO 009-2024

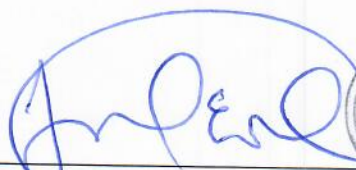
Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0703-1967-00237 emitida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **KEVIN OMAR FERNANDEZ VASQUEZ** mayor de edad, Hondureño, soltero, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con documento nacional de identificación (DNI) N. 0511-2000-02784 emitida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO", que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como "SECRETARIA DE RRHH" de forma Interina del Instituto de acuerdo al Art.52 del Presupuesto General de la Republica del año 2024 y Art. 108 del Código de Trabajo, perteneciendo a la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** y siendo su jefe inmediato temporalmente la Gerente Lic. Daniela Paola Bendaña; quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES.** "EL CONTRATADO", se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

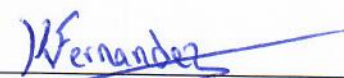
1. Elaboración de contratos del personal permanente y de contratos del personal de campo
2. Gestión y control, de firmas de contratos
3. Resguardo de expediente del personal
4. Archivo de contratos de personal de campo
5. Apoyo a la elaboración de constancias de trabajo
6. Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 02 de abril del año 2024 al 31 de diciembre 2024 teniendo en consideración un periodo de prueba de 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá rescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de Veintiún mil doscientos cincuenta y dos lempiras exactos (LPS. 21,252.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - Sigue

manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a lo beneficios establecido de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá del Jefe de Recursos Humanos, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por “fuerza mayor” se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101, 102, y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.




José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo


Kevin Omar Fernández Vasquez
Contratado



PRESUPUESTO INE	
PROYECTO <u>FN</u>	FONDO <u>FN</u>
LINEA <u>11100</u>	ACTIVIDAD <u>servicio</u>
RESERVA _____	OBLIGAC _____
EJECUC _____	CHEQUE _____
FECHA <u>01/04/24</u>	FIRMA <u>EW</u>

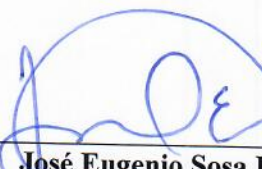
CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO
008-2024

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con documento nacional de identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, emitido en Tegucigalpa, Francisco Morazán, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE) y **JOSE GABRIEL PONCE ANDINO** mayor de edad, soltero, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con documento nacional de identificación (DNI) N. 0801-1999-20376 emitida en Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como "**MOTORISTA**" de forma Interina del Instituto de acuerdo al Artículo.52 del Presupuesto General de la Republica del año 2024 y Art.108 del Código de Trabajo, perteneciendo a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO** y siendo su jefe inmediato la Gerente Lic. Daniela Paola Bendaña; quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES.** "EL CONTRATADO", se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Revisar las condiciones del vehículo al momento que se le asigne y queda bajo su responsabilidad
2. Conducir cuidadosamente el vehículo en el desempeño de su labor y no poner en riesgo la integridad de las personas que conduce
3. Reportar cualquier desperfecto del vehículo
4. Se prohíbe dormir en los vehículos, como salirse de las rutas asignadas, su uso es estricto para el desempeño de la labor
5. Se prohíbe el mal uso de la asignación de viáticos
6. Otras actividades que sean asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 01 de abril del año 2024 al 31 de diciembre 2024 teniendo en consideración un periodo de prueba de 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá rescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION** "EL CONTRATADO" devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de Diecisiete mil setenta y seis lempiras exactos (LPS. 17,076.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene

derecho a lo establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá del Gerente de Administración y Presupuesto, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por “fuerza mayor” se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101, 102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Jose Gabriel Ponce Andino
Contratado

